



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Acta número: 021

Audiencia número: 234

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, ALVARO MUÑOZ AFANADOR y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 modificadorio del artículo 82 del CPT y SS, nos constituimos en audiencia pública con el fin de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia número 246 del 12 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por MANUEL RICARDO BERNAL PACHON en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trámite al cual fue vinculado como Litisconsorte Necesaria a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

ALEGATOS DE CONCLUSION

El apoderado de Seguros de Vida Alfa S.A. solicita sea absuelta la entidad demandada de las peticiones de la acción, porque el derecho pensional se ha liquidado de acuerdo con el tiempo laborado que fue de 617 semanas cotizadas, se determinó un ingreso base de liquidación de \$2.352.117, una tasa de reemplazo del 48% que dio como resultado una mesada pensional para el año 2021 de \$997.648 y la prestación corresponde a la modalidad renta vitalicia inmediata, no existiendo hecho que conlleva a modificar la liquidación de la mesada pensional.

A continuación, se emite la siguiente



SENTENCIA No. 0210

Pretende el demandante la reliquidación de su pensión de invalidez de origen común, teniendo en cuenta para ello, el IBL calculado con el promedio de los salarios cotizados en los 10 últimos años y una tasa de reemplazo del 48%, el pago de las diferencias pensionales resultantes, incluidas las adicionales de Ley y la correspondiente indexación.

Aduce el demandante en sustento de dichas pretensiones que cotizó para los riesgos de invalidez, vejez y muerte ante la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A, acreditando un total de 612 semanas, siendo remitido a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a fin de que le fuera calificado su porcentaje de pérdida de capacidad laboral, situación que quedo efectuada mediante dictamen número 3660315 del 22 de marzo de 2021, en el que le fue asignado un 55.30% de PCL y una fecha de estructuración del 05 de marzo de 2021.

Que en atención a lo anterior y en vista de que contaba con la densidad de semanas necesarias cotizadas dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración, le fue reconocida por parte de PORVENIR S.A. su pensión de invalidez, en cuantía inicial de \$997.648 para el año 2021.

Que al realizar de forma correcta la liquidación de dicha prestación, la mesada pensional debió haber sido reconocida en un valor de \$1.152.465,18 para el año 2021, por lo que existe una diferencia mensual a su favor desde la fecha de causación de su pensión de invalidez.

Que elevó ante la administradora de fondo de pensiones demandada, el día 19 de abril de 2022, solicitud de reliquidación de su pensión de vejez, siendo la misma negada mediante comunicación de fecha 05 de mayo del mismo año, bajo el argumento de que el valor de la mesada fue liquidada conforme a la Ley.



TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

PORVENIR S.A. al dar respuesta a la demanda se opuso al reajuste pensional deprecado, toda vez que para calcular el valor de la mesada pensional se tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, que define el Ingreso Base De Liquidación y el monto de la pensión de invalidez sobre la base de lo señalado por el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, por lo que teniendo en cuenta que el dictamen emitido por la Aseguradora Seguros de Vida Alfa, determinó el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 55.3% Grado 1, el monto de la pensión se liquidó partiendo del 45% del IBL. A partir de las primeras 500 semanas de cotización y por cada 50 semanas de más que tuviera cotizadas el porcentaje de liquidación aumenta en un 1.5%.

Que el ingreso base de liquidación - IBL correspondiente al promedio de los últimos 10 años o el tiempo cotizado desde la fecha de estructuración (05 de marzo de 2021) hacia atrás, en el presente caso arrojó el valor de \$2.078.434 pesos, suma que al aplicar la tasa de reemplazo del 48%, arrojó un valor de mesada pensional para el año 2021 de \$997.648.

Frente a las demás pretensiones accesorias, expuso que, si no hay lugar a la reliquidación de la mesada pensional, tampoco hay lugar al retroactivo deprecado ni a la indexación, puesto que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Plantea en su defensa las excepciones de mérito que denominó: prescripción, inexistencia de la obligación, ausencia de derecho sustantivo, carencia de acción, cobro de lo no debido, falta de causa en las pretensiones de la demanda, pago, compensación, buena fe de la entidad demandada y la innominada o genérica.

La vinculada como Litisconsorte Necesaria SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se opuso igualmente a la reliquidación de la pensión de invalidez reconocida al demandante, por cuanto su mesada pensional se encuentra ajustada y liquidada en debida forma, de acuerdo lo dispuesto por la Ley 100 de 1993. Aclarando que se contrató renta en junio de 2021, efectuando la reliquidación por la variación del ingreso base de liquidación - IBL incluyendo un tiempo laborado de 4318 días, es decir, 617 semanas cotizadas, IBL de \$2.352.117 y una tasa de reemplazo del 48%, resultando una mesada para el 2021 de \$1.129.016, que tal



mesada estaba en \$997.648 como se puede apreciar en la relación de pagos de mesadas pensionales y que se aporta como prueba.

Expone como excepciones de mérito las que denominó: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, afectación financiera e imposibilidad material y jurídica para reconocer una reliquidación en caso de prosperar las pretensiones del accionante, enriquecimiento sin justa causa por parte del demandante, compensación y la innominada o genérica.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El proceso se dirimió en primera instancia en donde la A quo declaró probadas las excepciones formuladas por la demandada PORVENIR S.A., a la que absolvió de todas las pretensiones incoadas en la demanda; condenó a la Litis SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a reliquidar la pensión de invalidez de origen común del señor MANUEL RICARDO BERNAL PACHON, con retroactividad al mes de junio de 2021 y a pagar a favor del demandante, debidamente indexada, la suma de \$267.004 por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 1° de junio de 2021 y liquidadas hasta el 31 de agosto de 2022, incluyendo la adicional de diciembre, y a continuar pagando como mesada pensional a partir del mes de septiembre de 2022, la suma de \$1.192.741. Finalmente, autorizó a la Aseguradora en mención, a descontar de las diferencias pensionales ordinarias adeudadas por reliquidación, el valor correspondiente por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Para arribar a la anterior decisión, la operadora judicial de primer grado una vez efectuadas las operaciones aritméticas del ingreso base de liquidación - IBL, teniendo en cuenta el promedio de los salarios con los que el demandante cotizó en los 10 últimos años, le arrojó un valor de \$2.352.657, suma que al aplicarle un montó del 48%, al tener en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, le dio como resultado una mesada pensional para el año 2021 de \$1.129.275, valor que resulta ligeramente superior a la mesada reconocida por la Aseguradora vinculada como Litisconsorte Necesaria. Sin que las diferencias pensionales causadas a favor del actor se encuentren afectadas por el fenómeno de la prescripción, las



cuales se encuentran a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en vista de la póliza de renta vitalicia inmediata contratada con la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A. a favor del aquí demandante.

RECURSO DE APELACION

Inconforme con la decisión anterior, el apoderado judicial de la parte actora interpuso el recurso de alzada, buscando sea modificada la sentencia atacada, en el sentido de que sea reliquidada la pensión de invalidez en un valor superior, pues de los cálculos efectuados en la demanda se obtiene una mesada pensional superior a la liquidada por la A quo.

TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Conforme al argumento expuesto en el recurso de alzada, observa esta Sala de Decisión que los problemas jurídicos a resolver son: **i)** Determinar si hay lugar o no a la reliquidación del ingreso base de liquidación - IBL de la prestación económica de invalidez de origen común, que viene disfrutando el demandante, tomando en consideración el promedio de los salarios cotizados por aquel en los 10 últimos años y un monto equivalente a un 48% o superior, y en caso afirmativo, **ii)** Determinar si existen o no diferencias pensionales entre la mesada pensional reconocida y la reliquidada, así como el valor de las mismas.

SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

En el presente asunto no es materia de debate probatorio las siguientes situaciones fácticas:

- Que el señor MANUEL RICARDO BERNAL PACHON cotizó un total de 612 semanas ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado en este caso por PORVENIR S.A.
- Que el actor fue calificado por la Aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a través de dictamen de fecha 22 de marzo de 2021, en el cual se le determinó una pérdida de capacidad laboral equivalente a un 55.30%, de origen común y estructurada al 05 de marzo de 2021.



- La pensión de invalidez de origen común que le fuera reconocida al demandante, por parte de la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A., a partir del mes de junio de 2021, en cuantía de \$997.648, según comunicación de fecha 11 de mayo de 2021, a través de la cual también le reconoció al actor un retroactivo pensional causado desde el 05 de marzo al 31 de abril de 2021, en la suma de \$1.675.977.
- Que en virtud al anterior reconocimiento pensional la aludida administradora de fondo de pensiones contrató la póliza de seguro de renta vitalicia inmediata número 114984 del 11 de junio de 2021 para el pago de la prestación económica a favor del actor con la Aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a partir de junio de 2021, en cuantía mensual de \$997.648.
- La negativa a la solicitud de reliquidación de la mesada pensional de invalidez solicitada por el actor, por parte de la administradora de fondo de pensiones PORVENIR S.A. mediante comunicación calendada el 05 de mayo de 2022.

DEL CALCULO DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION - IBL Y MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ EN VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993

En torno a lo relativo a la reliquidación de la mesada de la pensión de invalidez de origen común del actor, se ha de indicar que las fórmulas para calcular el ingreso base de liquidación - IBL de este tipo de prestaciones económicas reconocida en vigencia de la Ley 100 de 1993, son las contenidas en el artículo 21 de dicho canon normativo, es decir, con el promedio de los salarios cotizados en los 10 últimos años o en todo el tiempo si éste fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE, según el que le sea más favorable. Y en lo que hace al monto de la pensión de invalidez, se debe tener en cuenta la formula establecida en el artículo 40 ibidem, así:

“El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.



b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.”

Esclarecido lo anterior, debe precisarse que la A quo en su decisión, calculó el IBL de la prestación económica de invalidez del demandante, con base únicamente en el promedio de los salarios cotizados por aquel en los 10 últimos años, consideración que guarda relación con lo dispuesto en el citado artículo 21 de la Ley 100 de 1993, formula de la cual no hubo oposición alguna por ninguna de las partes, empero si existe censura por parte del actor sobre los valores arrojados en las operaciones aritméticas efectuadas por la operadora judicial de primer grado.

Por ende, la Sala procederá a efectuar la liquidación del IBL con base en dicha formula, lo que dio como resultado un valor de \$2.347.988, suma que al aplicarle un monto igual al 48%, en virtud de la densidad total de semanas cotizadas por el actor de 612 y en función de su pérdida de la capacidad laboral del 55.30%, arroja una mesada pensional de \$1.127.034, inferior a la calculada por la A quo en su decisión de \$1.129.275, por lo que se mantendrá el valor de tal mesada liquidada en primera instancia, pues no puede hacerse más gravosa la situación del apelante único, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*.

De los cálculos efectuados por la Sala, los mismos se plasman en la presente decisión, a modo de consulta de las partes:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL 10 ULTIMOS AÑOS

Afiliado(a):	MANUEL RICARDO BERNAL PACHON	Nacimiento:	20/12/1981	62 años a	20/12/2043
Edad a	1-abr.-94	12	Última cotización:		
Sexo (M/F):	M	Desde		Hasta:	



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
VS. PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. 76-001-31-05-009-2022-00288-01**

Desafiliación: Folio Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 17,900
 Calculado con el IPC base 2018 Fecha a la que se indexará el cálculo 05/03/2021
 SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.

PERIODOS (DD/MM/AA)	SBC	IBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS	SALARIO	IBL	
29-jun.-08	30-jun.-08	1	\$ 257,000	64.82	105.48	2	418,186	232.33
22-sep.-09	30-sep.-09	1	\$ 180,000	69.80	105.48	9	272,016	680.04
1-oct.-08	31-oct.-08	1	\$ 635,000	64.82	105.48	30	1,033,261	8,610.51
1-nov.-08	30-nov.-08	1	\$ 618,000	64.82	105.48	30	1,005,599	8,379.99
1-dic.-08	31-dic.-08	1	\$ 662,000	64.82	105.48	30	1,077,195	8,976.62
1-ene.-09	31-ene.-09	1	\$ 629,000	69.80	105.48	30	950,546	7,921.21
1-feb.-09	28-feb.-09	1	\$ 619,000	69.80	105.48	30	935,434	7,795.28
1-mar.-09	31-mar.-09	1	\$ 613,000	69.80	105.48	30	926,366	7,719.72
1-abr.-09	30-abr.-09	1	\$ 667,000	69.80	105.48	30	1,007,971	8,399.76
23-jun.-10	30-jun.-10	1	\$ 273,000	71.20	105.48	8	404,461	898.80
1-jul.-10	31-dic.-10	1	\$ 1,024,000	71.20	105.48	180	1,517,101	75,855.03
1-ene.-11	31-mar.-11	1	\$ 1,024,000	73.45	105.48	90	1,470,469	36,761.72
1-abr.-11	30-abr.-11	1	\$ 1,741,000	73.45	105.48	30	2,500,084	20,834.03
1-may.-11	31-jul.-11	1	\$ 1,382,000	73.45	105.48	90	1,984,558	49,613.96
1-ago.-11	31-ago.-11	1	\$ 1,352,000	73.45	105.48	30	1,941,478	16,178.99
1-sep.-11	31-dic.-11	1	\$ 1,382,000	73.45	105.48	120	1,984,558	66,151.95
1-ene.-12	30-abr.-12	1	\$ 1,382,000	76.19	105.48	120	1,913,244	63,774.81
18-dic.-12	31-dic.-12	1	\$ 712,000	76.19	105.48	13	985,695	3,559.45
1-ene.-13	31-dic.-13	1	\$ 1,685,000	78.05	105.48	360	2,277,259	227,725.93
1-ene.-14	31-ene.-14	1	\$ 1,943,000	79.56	105.48	30	2,576,025	21,466.87
1-feb.-14	28-feb.-14	1	\$ 2,359,000	79.56	105.48	30	3,127,557	26,062.97
1-mar.-14	31-mar.-14	1	\$ 2,362,000	79.56	105.48	30	3,131,534	26,096.12
1-abr.-14	30-jun.-14	1	\$ 2,359,000	79.56	105.48	90	3,127,557	78,188.92
1-jul.-14	31-jul.-14	1	\$ 2,450,000	79.56	105.48	30	3,248,204	27,068.37
1-ago.-14	30-nov.-14	1	\$ 2,631,000	79.56	105.48	120	3,488,174	116,272.46
1-dic.-14	31-dic.-14	1	\$ 2,719,000	79.56	105.48	30	3,604,844	30,040.37
1-ene.-15	31-ene.-15	1	\$ 2,801,000	82.47	105.48	30	3,582,522	29,854.35
1-feb.-15	28-feb.-15	1	\$ 2,754,000	82.47	105.48	30	3,522,408	29,353.40
1-mar.-15	31-mar.-15	1	\$ 5,031,000	82.47	105.48	30	6,434,726	53,622.72
1-abr.-15	31-dic.-15	1	\$ 2,754,000	82.47	105.48	270	3,522,408	264,180.62
1-ene.-16	31-ene.-16	1	\$ 2,829,000	88.05	105.48	30	3,388,935	28,241.12
1-feb.-16	29-feb.-16	1	\$ 2,941,000	88.05	105.48	30	3,523,103	29,359.19
1-mar.-16	31-mar.-16	1	\$ 4,289,000	88.05	105.48	30	5,137,908	42,815.90
1-abr.-16	30-nov.-16	1	\$ 2,941,000	88.05	105.48	240	3,523,103	234,873.50
1-dic.-16	31-dic.-16	1	\$ 3,039,000	88.05	105.48	30	3,640,499	30,337.49
1-ene.-17	31-ene.-17	1	\$ 3,082,000	93.11	105.48	30	3,491,348	29,094.57
1-feb.-17	28-feb.-17	1	\$ 3,110,000	93.11	105.48	30	3,523,067	29,358.89
1-mar.-17	31-mar.-17	1	\$ 4,198,000	93.11	105.48	30	4,755,574	39,629.78
1-abr.-17	31-oct.-17	1	\$ 3,110,000	93.11	105.48	210	3,523,067	205,512.24
1-nov.-17	30-nov.-17	1	\$ 3,110,200	93.11	105.48	30	3,523,293	29,360.78
1-dic.-17	31-dic.-17	1	\$ 3,110,201	93.11	105.48	30	3,523,295	29,360.79
1-ene.-18	9-ene.-18	1	\$ 954,278	96.92	105.48	9	1,038,561	2,596.40
3-feb.-18	28-feb.-18	1	\$ 1,820,000	96.92	105.48	26	1,980,745	14,305.38
1-mar.-18	31-mar.-18	1	\$ 2,881,242	96.92	105.48	30	3,135,718	26,130.98
1-abr.-18	31-may.-18	1	\$ 2,100,000	96.92	105.48	60	2,285,475	38,091.26
1-jun.-18	22-jun.-18	1	\$ 1,540,000	96.92	105.48	22	1,676,015	10,242.32
1-ago.-18	30-sep.-18	1	\$ 781,242	96.92	105.48	60	850,243	14,170.71
1-dic.-18	31-dic.-18	1	\$ 781,242	96.92	105.48	30	850,243	7,085.35
1-ene.-19	28-feb.-19	1	\$ 828,116	100.00	105.48	60	873,497	14,558.28
3-may.-19	31-may.-19	1	\$ 772,909	100.00	105.48	28	815,264	6,340.95
1-jun.-19	31-dic.-19	1	\$ 828,116	100.00	105.48	210	873,497	50,953.98



1-ene.-20	31-mar.-20	1	\$ 877,803	103.80	105.48	90	892,010	22,300.26
1-may.-20	31-oct.-20	1	\$ 877,803	103.80	105.48	180	892,010	44,600.51
1-nov.-20	30-nov.-20	1	\$ 1,330,127	103.80	105.48	30	1,351,655	11,263.79
1-dic.-20	31-dic.-20	1	\$ 2,077,000	103.80	105.48	30	2,110,616	17,588.47
1-ene.-21	31-ene.-21	1	\$ 2,077,000	105.48	105.48	30	2,077,000	17,308.33
1-feb.-21	3-feb.-21	1	\$ 275,852	105.48	105.48	3	275,852	229.88
TOTAL DIAS						3600	IBL:	\$ 2,347,988
TOTAL SEMANAS						514	MONTO:	48%
							MESADA 2021:	\$ 1,127,034

Ahora bien, debe destacarse por esta Corporación que la Aseguradora vinculada al proceso como Litisconsorte necesaria, ya había reajustado el valor de la mesada pensional del aquí demandante, a partir del mes de agosto de 2021, en la suma de \$1.129.016, mesada que en comparación a la liquidada por la A quo de \$1.129.275, resulta levemente superior, arrojando unas diferencias pensionales a favor del señor BERNAL PACHON, desde la fecha de su reconocimiento en junio de 2021, las que liquidadas y actualizadas al 30 de abril de 2023, al tenor de lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código General del Proceso, ascienden a la suma de **\$269.602**, a razón de 13 mesadas al año, al haber operado la limitación contenida en el Acto Legislativo 01 de 2005 al respecto, según las siguientes operaciones aritméticas:

AÑO	IPC	MESADA RECONOCIDA PORVENIR	MESADA REAJUSTADA SEGUROS DE VIDA ALFA	MESADA REAJUSTADA POR LA A QUO	DIFERENCIAS ENTRE LA MESADA INICIAL Y LA REAJUSTADA POR LA AQUO	DIFERENCIAS ENTRE LA MESDA REAJUSTADA POR LA ASEGURADORA Y LA MESADA LIQUIDADADA POR LA AQUO
2021	5.62%	\$997,648	\$1,129,016	\$ 1,129,275	\$ 131,627	\$259
2022	13.12%	\$1,053,716	\$1,192,467	\$ 1,192,740		\$274
2023		\$1,191,963	\$1,348,918	\$ 1,349,228		\$309

PERIODOS		VALOR DIFERENCIAS	N° MESADAS	TOTAL
DESDE	HASTA			
01/06/2021	30/06/2021	\$ 131,627	1	\$ 131,627
01/07/2021	31/07/2021	\$ 131,627	1	\$ 131,627
01/08/2021	31/08/2021	\$ 259	1	\$ 259
01/09/2021	30/09/2021	\$ 259	1	\$ 259
01/10/2021	31/10/2021	\$ 259	1	\$ 259
01/11/2021	30/11/2021	\$ 259	2	\$ 518
01/12/2021	31/12/2021	\$ 259	1	\$ 259
01/01/2022	31/01/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/02/2022	28/02/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/03/2022	31/03/2022	\$ 274	1	\$ 274



01/04/2022	30/04/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/05/2022	31/05/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/06/2022	30/06/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/07/2022	31/07/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/08/2022	31/08/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/09/2022	30/09/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/10/2022	31/10/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/11/2022	30/11/2022	\$ 274	2	\$ 547
01/12/2022	31/12/2022	\$ 274	1	\$ 274
01/01/2023	31/01/2023	\$ 309	1	\$ 309
01/02/2023	28/02/2023	\$ 309	1	\$ 309
01/03/2023	31/03/2023	\$ 309	1	\$ 309
01/04/2023	30/04/2023	\$ 309	1	\$ 309
TOTAL DIFERENCIAS MESADAS RETROACTIVAS ADEUDADAS				\$ 269,602

La anterior suma de dinero debe ser pagada por la Aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien en virtud de la póliza de seguro de renta vitalicia inmediata número 114984 del 11 de junio de 2021, contratada por la administradora de fondo de pensiones demandada, es quien tiene la responsabilidad del pago de la prestación económica de invalidez a favor del actor, por así permitirlo el artículo 80 de la Ley 100 de 1993.

Dentro del contexto de esta providencia se ha analizado los argumentos presentados por el apoderado de la aseguradora Seguros de Vida Alfa S.A. como alegatos de conclusión.

Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia número 246 del 12 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, objeto de



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
VS. PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. 76-001-31-05-009-2022-00288-01

apelación, para en su lugar **CONDENAR** a la Aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a reconocer y pagar a favor del señor MANUEL RICARDO BERNAL PACHON, la suma de **\$269.602**, por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 1° de junio de 2021 y actualizadas al 30 de abril de 2023, y a continuar cancelando a partir del mes de mayo del presente año una mesada pensional de \$1.349.228.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia número 246 del 12 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

El fallo que antecede fue discutido y aprobado y se ordena sea notificado a las partes por EDICTO.

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado
Rad. 009-2022-00288-01



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
VS. PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. 76-001-31-05-009-2022-00288-01**